



AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA PESQUERÍA DE JIBIA, Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE.

R. EX. Nº **3048**

VALPARAÍSO, **24 AGO. 2018**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 154/2018 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 154-2018, de fecha 29 de mayo de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625, Nº 20.657 y Nº 20.837; las Resoluciones Exentas Nº 1840, Nº 3067, Nº 4479 y Nº 4480, todas de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7ºA de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución, y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal con potera e industrial con arrastre sobre el recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) y su fauna acompañante, desarrolladas entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

Que asimismo ha recomendado que, para efectos de la ejecución del programa en la flota industrial, se consideren también las operaciones de arrastre sobre recursos demersales en las cuales la jibia se captura como fauna acompañante.

RESUELVO:

1.- Autorízase la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal con potera e industrial con arrastre sobre el recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, de conformidad con el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 154/2018, citado en Visto, el cual se entiende formar parte de la presente resolución.

Para efectos de la ejecución del programa de investigación en la flota industrial, se considerarán también las operaciones de arrastre en las unidades de pesquería de los recursos demersales Merluza común, Merluza de cola, Merluza del sur y Merluza de tres aletas, en las cuales la jibia se captura como fauna acompañante.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de las especies objetivo como de sus faunas acompañantes y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del presente programa se realizará a través del embarque de los observadores científicos y de la información proveniente de las bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser completadas por los patrones de las embarcaciones artesanales y capitanes de las naves industriales participantes del estudio.

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las naves o embarcaciones ni de los armadores, patrones y capitanes, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

4.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

5.- Los armadores de las naves industriales y embarcaciones artesanales participantes en el programa de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo de las naves y embarcaciones a los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.
- c) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo a los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.
- d) Asegurarse que los capitanes o patrones completen las bitácoras diseñadas para el programa de investigación y que brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- e) Entregar oportunamente las bitácoras de investigación con la información requerida al Instituto de Fomento Pesquero para su posterior análisis.
- f) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas a la ejecución del programa de investigación.

6.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral anterior será causal de exclusión de la nave o embarcación infractora del Programa de Investigación del Descarte. Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones o naves excluidas se entenderán efectuadas al margen del presente programa y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La nómina de armadores y naves de la pesquería industrial de Jibia con arrastre que participarán en el presente programa, corresponde a aquellas inscritas en el Registro de Naves a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, las que deberán contar con autorización de pesca sobre el mencionado recurso.

Asimismo participarán los armadores y naves de las pesquerías industriales de Merluza común, Merluza de cola, Merluza del sur y Merluza de tres aletas, que capturen el recurso Jibia en calidad de especie asociada con arrastre, en las operaciones de pesca dirigidas a dichos recursos demersales.


8.- La nómina de armadores y embarcaciones artesanales que participarán en el presente programa serán aquellas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería del recurso Jibia, con potera.

9.- Durante el desarrollo del presente programa de investigación no serán aplicables a todas aquellas naves o embarcaciones que participen del estudio, las sanciones sobre descarte. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento con las medidas de administración vigentes.

No obstante para las naves industriales de arrastre que capturen jibia como especie asociada a los recursos demersales señalados en el numeral 1º inciso 2º de la presente resolución, la excepción a las sanciones sobre descarte sólo se aplicará a las capturas de jibia, atendido a que los recursos demersales objetivo y sus faunas acompañantes, se encuentran sometidas a Planes de Reducción de conformidad con artículo 7ºA de la Ley General de Pesca y Acuicultura, aprobados mediante Resoluciones Exentas 1840, N° 3067, N° 4479, N° 4480 y todas de 2017, de esta Subsecretaría.

10.- El programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental, regirá por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

